

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00265
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DIEGO HUMBERTO ROBAYO RUIZ
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" a través de proveído de 10 de marzo de 2022, en el que asignó la competencia a este Juzgado Administrativo del Circuito por el factor cuantía.

Teniendo en cuenta que la reforma establecida en la Ley 2080 de 2021, en materia de competencias de acuerdo con el inciso 1º del artículo 86, empezó a regir el pasado 25 de enero de 2022 para las demandas que se presentaran un (1) año después de su publicación (25 de enero de 2021), resulta claro que en este caso debe aplicarse, para tal efecto, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por haberse presentado este proceso con anterioridad a la vigencia de esta nueva modificación.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **BLANCA MARIELA ABAUNZA CARANTON**, identificada con la C.C N°51.962.693 y portadora de la T.P. No.275.084 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 41.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **DIEGO HUMBERTO ROBAYO RUIZ** a través de apoderada, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda al demandante.

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad vinculada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad vinculada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública vinculada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 021 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria, _____</p> <p style="text-align: center;"> 11001-33-35-013-2020-00265</p>

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b07ca9d2c03a2dde768e386199c1c05b3877bc121476dd87fa0032d2e041f4**
Documento generado en 28/04/2022 06:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**